



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 006-2023-MPC

Caravelí, 26 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio del 2023, el Informe Nro. 142-2023-UAT/MPC de fecha 01 de julio del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y Fiscalización, mediante el cual presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que establece los lineamientos para la aplicación del Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Caravelí, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nro. 27680, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, establece que las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)";

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

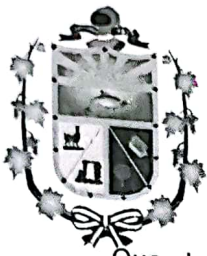
Que, el artículo 40 de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"; así mismo el artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "aprobar, modificar derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante Informe Nro. 142-2023-UAT/MPC de fecha 01 de junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y Fiscalización manifiesta que debido a la necesidad de ejecutar los procedimientos administrativos sancionadores (PAS), resulta necesario promulgar una Ordenanza Municipal con la finalidad de hacer efectivo los mismos; motivo por el cual remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece los lineamientos para la aplicación del Procedimiento de Ejecución Coactiva en la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Caravelí;

Que, dicha ordenanza tiene como finalidad proporcionar el marco normativo que regule el ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva, logrando elevar los niveles de recaudación por concepto de deudas de carácter tributaria y no tributaria (multas administrativas) ejecutando así mismo, las medidas complementarias, las mismas que se encuentran en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad provincial de Caravelí; permitiendo que la facultad coactiva de la entidad se realice de manera uniforme, razonable, predecible y eficaz; aplicando correctamente las normas a efectos de no vulnerar el derecho que tiene los obligados tributarios e infractores;

Que, es función de la Unidad de Administración Tributaria recaudar los tributos de conformidad con el TUO del código tributario, los tributos recaudados son fondos públicos de la municipalidad provincial de Caravelí y se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en el presupuesto edil estimándose y proyectándose su cumplimiento para la realización de actividades y cumplimiento de obligaciones a favor de la ciudadanía;





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, después del debate pertinente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º incisos 8) y 9), artículo 40 y 41 de la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNANIME del pleno del Concejo Municipal; y contándose además con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó APROBAR lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ, la cual tiene como finalidad proporcionar el marco normativo que regule el ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva, logrando elevar los niveles de recaudación por concepto de deudas de carácter tributaria y no tributaria (multas administrativas) ejecutando así mismo, las medidas complementarias, las mismas que se encuentran en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones (CUI) de la Municipalidad provincial de Caravelí; permitiendo que la facultad coactiva de la entidad se realice de manera uniforme, razonable, predecible y eficaz; aplicando correctamente las normas a efectos de no vulnerar el derecho que tiene los obligados tributarios e infractores.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el formato ANEXO I que forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Administración Tributaria o la que haga sus veces, así como a Ejecución Coactiva, realizar las acciones correspondiente tendientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación a las áreas pertinentes, y a Imagen Institucional la publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

MBA Ing Roberto Jesús Sola Riveros
ALCALDE PROVINCIAL DE CARAVELÍ



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA EN LA UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

I. OBJETIVO

Establecer las definiciones, instrucciones procedimientos y formatos que permitan la uniformidad de criterios por parte del Ejecutor y Auxiliar Coactivo, encargados del procedimiento de Ejecución Coactiva, estableciendo así mismo pautas de carácter operativo que deben ser observados por los órganos de esta de la Municipalidad Provincial de Caravelí, cuya actividad se encuentre, directa o complementariamente, vinculada al procedimiento señalado.

II. FINALIDAD

Proporcionar el marco normativo que regule el ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva, logrando elevar los niveles de recaudación por concepto de deudas de carácter tributaria y no tributaria (multas administrativas). Ese marco normativo incluye la medidas complementarias, las mismas que se encuentran consignadas en el reglamento de aplicación de sanciones (RAS) y el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Caravelí (en adelante MPC) permitiendo que el ejercicio de la facultad coactiva de la referida entidad, se realice de una manera uniforme, razonable, predecible y eficaz aplicando correctamente las normas a efectos de no vulnerar el derecho que tienen los obligados tributarios e infractores.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF
- Ley Nro. 27972, Ley orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenando de la ley Nro. 26979, Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por decreto supremo Nro. 018-2008-JUS
- Decreto Supremo Nro. 069-2003-EF, Reglamento de la ley de procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.
- Texto único ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto supremo Nro. 004-2019-JUS
- Código Procesal Civil, decreto Legislativo 768 y sus modificatorias
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caravelí (ROF)
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caravelí (MOF)

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza alcanzan a los funcionarios y/o servidores de la oficina o área de Ejecución Coactiva de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Caravelí, quienes son los encargados del procedimiento de Ejecución Coactiva, así como los demás órganos de la misma entidad, quienes son los encargados de iniciar el procedimiento previo a la cobranza coactiva, determinadas en valores de cobranza (Resolución de determinación, Resolución de Multa u orden de pago) y multas administrativas respectivamente, tornándose las mismas en deudas exigibles coactivamente cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 9º y 25º del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, pues solo así, dichas deudas pueden ser objeto de cobranza coactiva.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

5.1 Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC): Es aquel por el cual la Municipalidad Provincial de Caravelí está facultado a exigir coactivamente el pago de sus acreencias de carácter tributaria y no tributaria (multas administrativas) o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer y la ejecución de las medidas correctivas.

5.2 Sanción: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de una verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen las disposiciones administrativas de competencia municipal.

SOMOS
Caravelí



5.3 Multa administrativa: Es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la MPC, las mismas que se generan por infracción de las normas reglamentarias y/o provenientes por infracción a las normas de tránsito, entre otras.

5.4 Obligado: Toda persona, natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa.

5.5 UAT-MPC: Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

5.6 Ejecutor: Funcionario de la UAT-MPC, titular y responsable del procedimiento de Ejecución Coactiva.

5.7 Auxiliar: Funcionario de la UAT-MPC, que colabora con el ejecutor coactivo en la realización de sus funciones.

5.8 Obligación: Acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una entidad de la administración pública nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público.

5.9 Deudor tributario: Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

5.10 Contribuyente: Es aquella persona física, con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al estado.

5.11 Obligación exigible coactivamente: Constituye obligación exigible coactivamente la que cumple con las condiciones previstas en los artículos 9 y 25 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

5.12 Deuda administrativa: Monto total a pagar dentro del procedimiento. Está compuesto por el monto de la multa, los intereses, las costas y los gastos, o por cualquier otra acreencia dineraria exigible coactivamente.

5.13 Medidas cautelares: son acciones destinadas a asegurar la pronta y eficaz pago de deudas tributarias y no tributarias, ante eventuales actos del deudor tributario y/o infractor, que puedan obstaculizar la cobranza coactiva.

5.14 Resolución de ejecución coactiva (REC): Es el medio inicial por el cual el Ejecutor Coactivo inicia el procedimiento de Cobranza Coactiva requiriendo al deudor tributario y no tributario la cancelación de su deuda exigible en un plazo de 07 (siete) días hábiles.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1.- La facultad de Ejecución Coactiva.

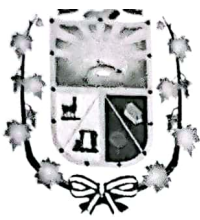
Es la facultad que le permite a la Municipalidad Provincial de Caravelí exigir al deudor tributario e infractor, el pago de la deuda tributaria y no tributaria o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, bajo apercibimiento de aplicar las medidas pertinentes para lograr ese cumplimiento, como por ejemplo trabar embargos en los casos de deudas tributarias y no tributarias.

La titularidad de esta facultad le corresponde al Ejecutor Coactivo, contando con la colaboración del Auxiliar Coactivo, y tiene su fundamento en el principio de autotutela administrativa, el cual le permite a la entidad hacer cumplir sus actuaciones sin necesidad de recurrir al Poder Judicial.

Es importante recordar que el procedimiento de ejecución coactiva esta siempre sujeto a control jurisdiccional a través del proceso de revisión judicial.

6.2.- Función del Ejecutor

El Ejecutor es el funcionario responsable del procedimiento de Ejecución Coactiva y ejerce a nombre de la Municipalidad Provincial de Caravelí las acciones de coerción para el cobro eficaz de las obligaciones exigibles coactivamente velando por la celeridad, legalidad, eficiencia y economía del procedimiento, realiza sus funciones con autonomía y sujeción a la Ley.



6.3.- Facultades del Ejecutor

- Verificar la exigibilidad de las deudas tributarias, no tributarias y otras obligaciones administrativas a fin de iniciar el procedimiento de cobranza coactiva.
- Iniciar el Procedimiento de Ejecución Coactiva, mediante la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC).
- Ordenar, variar o sustituir las medidas cautelares a fin de garantizar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación.
- Ejecutar las garantías otorgadas a favor de la MPC.

6.4.- Sobre el Procedimiento de Ejecución Coactiva

Procedimiento de Ejecución Coactiva es compulsivo, inimpugnable, expeditivo y breve, donde prima el interés público, priorizando lo demandado por la administración tributaria; existiendo responsabilidad administrativa, civil y penalmente de los funcionarios que intervienen en el procedimiento por la forma en cómo se realiza la cobranza coactiva.

6.5.- Notificación de las Resoluciones en el Procedimiento de Ejecución Coactiva

La notificación de las resoluciones emitidas dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo Nro. 069-2003-EF (Reglamento de la Ley de Ejecución Coactiva), según el cual las notificaciones de los actos del procedimiento de ejecución coactiva se realizarán acorde a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444.

6.6.- Pago de las Costas y Gastos

El ejecutor liquidara las costas del Procedimiento de acuerdo con el arancel de costas procesales aprobado mediante la correspondiente ordenanza. En el caso de los gastos se adjuntará la documentación sustentadora a efectos de que se proceda liquidar tal concepto.

La liquidación de las costas y gastos se realiza conforme se vayan produciendo y los montos totales pueden ser incluidos en las resoluciones que se emitan dentro del Procedimiento.

VII. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

7.1.- Exigibilidad de la Obligación no tributaria

Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho Procedimiento.

También será ejecutadas las garantías otorgadas a favor de la Entidad, dentro del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

7.2.- Obligaciones de los órganos que imponen sanciones pecuniarias y no pecuniarias

Los órganos de la MPC, encargados de emitir actos administrativos que resuelvan imponer sanciones de carácter pecuniario (multa) y no pecuniario (clausura, decomiso, retención, paralización de obra u otras sanciones administrativas) deben:

- Observar estrictamente la normativa que regula el ejercicio de sus funciones de forma que se evite cualquier dilación o entorpecimiento del procedimiento coactivo.
- Observar las formalidades establecidas por ley, así como las Normas Administrativas internas (Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones CUIS) para la emisión de las resoluciones de sanción y para la notificación de estas.

Particularmente, en la resolución de sanción se debe indicar al obligado que en caso de no pago se procederá a la cobranza coactiva de la multa o a la ejecución de la sanción, conforme a ley.

- Observar que los actos administrativos deberán contener bajo sanción de nulidad los requisitos señalados en el artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Proporcionar oportunamente la información actualizada que sea solicitada por el personal de la Oficina de ejecución Coactiva de la UAT-MPC.
- Comunicar al Ejecutor que la obligación es exigible coactivamente, tal como se señala en el punto 7.1. de la presente ordenanza.
- Remitir a la Oficina de ejecución Coactiva de la UAT-MPC, copia autenticada del acto administrativo que sirve de título de ejecución, el cargo de notificación, así como la constancia de firmeza (ya sea por haber quedado consentida o por haber causado estado).



- g. Remitir a la Oficina de ejecución Coactiva de la UAT-MPC, las resoluciones de imposición de sanciones que hayan quedado consentidas, en un plazo máximo de (5) días hábiles de notificada la resolución señalada. En el caso de impugnaciones, la documentación relativa a la obligación exigible coactivamente que no haya sido directamente enviada por los órganos que las resolvieron, será remitido por el funcionario que impuso la sanción en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la resolución o el expediente respectivo.
- h. Emitir la resolución de imputación de responsabilidad solidaria a terceros, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley, y dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la documentación pertinente enviarla a la Oficina de ejecución Coactiva de la UAT-MPC

7.3.- Documentación que deben remitir los órganos de imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

Para el inicio de la Ejecución Coactiva de la sanción u obligación, los órganos de imposición deberán remitir a la UAT-MPC, el oficio, mediante el cual se informa al Ejecutor Coactivo que la sanción u obligación es exigible coactivamente, indicando el nombre del infractor u obligado y el domicilio o lugar en el que se efectuó la notificación, acompañado de la siguiente documentación:

- a. Copia simple del expediente que dio origen a la sanción.
- b. Resolución de sanción debidamente emitida, notificada en dos copias autenticadas.
- c. Cargo de Notificación de la resolución de sanción con la información señalada en el Capítulo III, Título I de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d. Constancia de firmeza del acto por haber quedado consentida o causado estado.

En casos de impugnación deberá remitirse también la(s) resolución(es) que la(s) resuelve(n), debidamente emitida(s) y notificada(s) en dos (2) copias autenticadas, adjuntando los cargos respectivos. Tanto en el caso de la notificación personal, de la notificación por publicación y de las notificaciones por medios electrónicos o a distancia se deberán realizar según lo establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De no cumplirse con llevar a cabo la notificación según lo establecido, el Ejecutor devolverá el expediente al área que lo remitió a fin de que cumpla con subsanar esa omisión.

7.4.- Recepción de la documentación

El Auxiliar Coactivo o el personal de la Oficina de ejecución Coactiva de la UAT-MPC, recibirá la documentación remitida por la autoridad emisora, verificando que no se haya incurrido en algún vicio que entorpezca las acciones de cobranza coactiva y que se haya adjuntado toda la documentación señalada en el punto 7.3. de la presente ordenanza. Caso contrario, el Ejecutor devolverá el expediente a la autoridad emisora del acto administrativo, otorgándole el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que subsane la observación advenida.

Luego de recibidos los actuados, y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, el ejecutor coactivo tiene un plazo de 15 días hábiles para iniciar el procedimiento de ejecución coactiva.

7.5.- Acumulación de expedientes

Cuando existan más de una (01) multa impuesta a un mismo infractor o se tramiten varios expedientes, el Ejecutor podrá disponer su acumulación en observancia de los principios de celeridad, autonomía y eficacia de la cobranza, siempre y cuando no dificulte su tramitación.

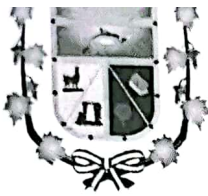
Los expedientes acumulados tomarán el número del más antiguo, seguido de la abreviatura ACUM y se tramitarán como uno solo a partir de la fecha en que se dispuso su acumulación.

7.6.- Pago total de la Deuda por sanciones administrativas

Los pagos provenientes de sanciones administrativas, intereses, costas, gastos, y otras acreencias, se realizarán de acuerdo con la forma de pago precisada en la Resolución de ejecución Coactiva de la UAT-MPC.

Una vez realizado el pago, el obligado informará a la Oficina de ejecución Coactiva de la UAT-MPC, presentando para tal caso una solicitud y el original y/o copia certificada del comprobante de pago, a efectos de que el Ejecutor Coactivo actúe de acuerdo con ley (dando por suspendido y/o concluido el PEC y levantando las medidas cautelares a que hubiere dado lugar el mencionado procedimiento).

Los pagos se imputan en el siguiente orden: gastos, costas, intereses y multa debidamente actualizados.



7.7.- Pagos parciales de la deuda por sanciones administrativos

Los pagos parciales realizados por los obligados no impiden la adopción de medidas cautelares por el saldo, ni necesariamente implican el levantamiento de las medidas trabadas, sino solamente la actualización de las cifras. Los pagos parciales se imputan en el siguiente orden: gastos, costas, intereses y multa debidamente actualizada.



VIII. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

8.1.- Naturaleza de las medidas cautelares

Las Medidas Cautelares son actos de compulsión mediante los cuales el Ejecutor conmina al obligado al pago de la multa impuesta o al cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer, de modo que se asegure la satisfacción de las acreencias.

8.2.- Medidas cautelares previas

En el caso de las medidas cautelares previas, el Ejecutor Coactivo deberá actuar según lo previsto en el artículo 13, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

8.3.- Levantamiento de las medidas cautelares

Una vez cancelada o garantizada la multa, los intereses, las costas y gastos respectivos, el Ejecutor dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares. El pago o la garantía parcial de la deuda no implican necesariamente el levantamiento de las medidas cautelares trabadas. Las medidas cautelares también deben ser levantadas por disposición del juez de ser el caso.



IX. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

9.1.- Inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva

El Procedimiento se inicia con la notificación de la REC al obligado, la misma que contiene un mandato de pago de la multa o de cumplimiento de la obligación, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de dictarse o ejecutarse algunas de las medidas cautelares o iniciarse la ejecución forzada de las mismas, conforme lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.



9.2.- Contenido y Forma de la REC

Las resoluciones de ejecución coactiva, bajo sanción de nulidad, deberán contener:

- a. El número que corresponden a la resolución dentro del expediente.
- b. El lugar y fecha de expedición.
- c. El nombre del obligado.
- d. La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación.
- e. El monto total de la deuda, indicando detalladamente la cuantía.
- f. La base legal que lo sustenta.
- g. El mandato de pago de la multa o cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días bajo apercibimiento de trabar las medidas cautelares dispuestas por la ley.
- h. La suscripción del ejecutor y del auxiliar.

La REC ira acompañada de una copia del acto administrativo que sirve de título para la ejecución, a que se refiere el literal d) del presente artículo, así como su constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo y la constancia de firmeza por haber quedado consentida o causado estado.

9.3.- Efectos de la notificación de la (Resolución de Ejecución Coactiva) REC

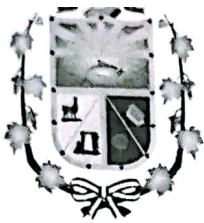
Notificada la REC, el obligado tiene un plazo de siete (7) días hábiles para poder cancelar la deuda o cumplir la obligación, vencido el cual, el Ejecutor Coactivo, de conformidad con la Ley, trabara y/o ejecutara las medidas cautelares que considere pertinentes para asegurar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación.



X. SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

10.1.- Causales de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva





*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

La suspensión del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias se regirá según lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

10.2.- Interposición y Admisibilidad de las Solicitudes

Las solicitudes de suspensión serán dirigidas al Ejecutor Coactivo y presentadas por Mesa de Partes del UAT-MPC, adjuntando las pruebas debidamente ordenadas, en copia legalizada o autenticada.

En este caso el plazo para que el Ejecutor se pronuncie sobre la suspensión, se empezara a contar desde el día siguiente hábil en que fue presentada.

Las solicitudes deberán ser automáticamente admitidas siempre que sean pertinentes, se indique claramente el nombre del obligado, su documento de identidad, el RUC, el lugar en que se debe efectuar la notificación, se fundamenten expresamente en alguna de las causales de suspensión del Procedimiento establecidas en el artículo 16° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; caso contrario serán declaradas inadmisibles.

10.3.- Plazo para resolver la suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva

Presentada la solicitud, el Ejecutor dispone de 8 días hábiles para pronunciarse sobre la misma, declarándola fundada o infundada; el plazo para notificar no debe ser mayor a cinco (5) días hábiles de emitida la resolución. Vencido dichos plazos, por invocación del obligado, se aplicará el silencio administrativo positivo, siempre que se acredite el vencimiento del plazo con el cargo de la solicitud presentada. Mientras el silencio no haya sido invocado, los actos y medidas que se hubiesen adoptado surten plenamente sus efectos.

10.4.- Efectos de la suspensión

Suspendido el procedimiento se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren trabado, cursándose, enseguida, los oficios de levantamiento a las autoridades respectivas. Luego se procederá a la entrega de los bienes que eventualmente hayan sido embargados.

XI. TERCERIA DE PROPIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

11.1.- Fundamento

Por la tercería de propiedad, una persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento invoca a su favor un derecho de tercería de propiedad respecto al bien o bienes embargados por la UAT-MPC.

11.2.- Interposición

Los escritos de tercería serán dirigidos al Ejecutor Coactivo y serán presentados por Mesa de Partes de la UAT-MPC, adjuntando las pruebas debidamente ordenadas, en dos (2) copias legalizadas o autenticadas.

11.3.- Tramitación, plazos y resolución

La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

- Solo será admitida si la tercera prueba a su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar.
- Admitida la tercería de propiedad, el Ejecutor suspenderá el remate de los bienes objeto de la medida y correrá traslado de la tercería al Obligado para que la absuelva en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Vencido el plazo, con la contestación del Obligado o sin ella, el Ejecutor resolverá la tercería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad.
- La resolución dictada por el Ejecutor agota la vía administrativa, pudiendo las partes contradecir dicha resolución ante el Poder Judicial.
- En todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

11.4.- Efectos de la Tercería

En la misma resolución que declara fundada la tercería se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado, cursándose, los oficios de levantamiento a las autoridades respectivas.

Somos Caraveli



en el plazo de veinticuatro (24) horas. Luego se procederá a la entrega de los bienes que eventualmente hayan sido embargados. El hecho que la tercería haya sido fundada, no impida que la cobranza se prosiga respecto del obligado que resulto no ser propietario del bien afectado.

XII. REMATE EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

12.1.- Tasación y Remate

La Tasación y Remate en el procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias se regirá según lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

XIII. REVISIÓN JUDICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

13.1.- Revisión Judicial

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite para efectos de lo cual resultan de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación: Todo lo referente a la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias se regirá según lo establecido en el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

XIV. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

14.1.- Exigibilidad de la obligación tributaria

Se considera deuda exigible:

- La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley;
- La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal;
- Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; y,
- La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a Ley y debidamente notificada, de conformidad con las disposiciones de la materia previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

La administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Ordenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78° del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación.

El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda.

También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido para la cobranza coactiva.

14.2.- Obligaciones de la Unidad de Administración Tributaria – UAT-MPC

La Unidad de Administración Tributaria, encargada de iniciar el procedimiento de cobranza ordinaria tributaria debe:

- Observar estrictamente la normativa que regula el ejercicio de sus funciones de forma que se evite cualquier dilación o entorpecimiento del procedimiento coactivo.
- Observar las formalidades establecidas por ley.
- Proporcionar oportunamente la información actualizada que haya sido solicitada por el personal de la oficina de Ejecución Coactiva.
- Comunicar al Ejecutor que la obligación tributaria es exigible coactivamente, según lo señalado en el punto 15.1.



- e. Remitir a la oficina de Ejecución Coactiva del UAT-MPC, copia autenticada valor tributario que sirve de título de ejecución, el cargo de notificación, así como la constancia de firmeza emitida estado).
- f. Remitir a la Oficina de Ejecución Coactiva las resoluciones (valores de cobranza) que hayan quedado consentidas, en un plazo máximo cinco (5) días hábiles de notificada la resolución señalada. En el caso de impugnaciones, la documentación relativa a la obligación exigible coactivamente que no haya sido directamente enviada por los órganos que las resolvieron, será remitido por funcionario que impuso la sanción en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la resolución o el expediente respectivo.
- g. Emitir la resolución de imputación de responsabilidad solidaria a terceros, y dentro el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la documentación pertinente enviarla a la Oficina de Ejecución Coactiva.

14.3.- Pago total de la deuda tributaria

Los pagos provenientes de sanciones administrativas, intereses, costas, gastos y otras acreencias, se realizarán de acuerdo con la forma de pago precisada en la Resolución de Ejecución Coactiva del UAT-MPC

Una vez realizado el pago, el obligado informara a la de la oficina de Ejecución Coactiva del UAT-MPC, presentando para tal caso una solicitud y el original y/o copia certificada del comprobante de pago, a efectos de que el Ejecutor Coactivo actúe de acuerdo con ley (dando por suspendido y/o concluido el PEC y levantando las medidas cautelares a que hubiere dado lugar el mencionado procedimiento).

Los pagos se imputan en el siguiente orden: gastos, costas, intereses y multa debidamente actualizados.

14.4.- Pagos Parciales.

Los pagos parciales realizados por los obligados no impiden la adopción de medidas cautelares por el saldo, ni necesariamente implican el levantamiento de las medidas trabadas, sino solamente la actualización de las cifras. Los pagos parciales se imputan en el siguiente orden: gastos, costas, intereses y multa debidamente actualizada.

XV. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

15.1.- Medidas cautelares previas.

Además de lo establecido en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en el caso de obligaciones tributarias también se deberá tener en cuenta el artículo 28 de la referida norma.

15.2.- Levantamiento de las Medidas Cautelares.

Una vez cancelada o garantizada la obligación tributaria, los intereses, las costas y gastos respectivos, el Ejecutor dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares. El pago, o la garantía parcial de la deuda, no implican necesariamente el levantamiento de las medidas cautelares trabadas. Las medidas cautelares también deben ser levantadas por disposición del juez en caso de transferencias por remate público.

XVI. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

16.1.- Inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

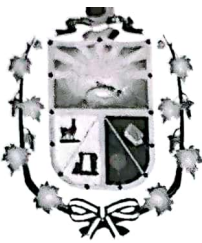
El Procedimiento se inicia con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva al obligado, la misma que contiene un mandato de pago de la obligación tributaria, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de dictarse o ejecutarse algunas de las medidas cautelares o iniciarse la ejecución forzada de las mismas señaladas en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

16.2.- Contenido y Formado de la Resolución de Ejecución Coactiva.

Las resoluciones de ejecución coactiva, bajo sanción de nulidad, deberán contener:

- a. El número que corresponde a la resolución dentro del expediente.
- b. El lugar y fecha de expedición
- c. El nombre del obligado
- d. La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- e. El monto total de la deuda, indicando detalladamente la cuantía de la multa, los intereses, las costas y los gastos; o en su caso la indicación de la obligación de hacer o no hacer objeto del procedimiento.
- f. La base legal que lo sustenta.
- g. El mandato de pago de la multa o cumplimiento de la obligación en el plazo de siete (7) días bajo apercibimiento de trabar las medidas cautelares dispuestas por la Ley.
- h. La suscripción de ejecutor y del auxiliar.

La REC ira acompañada de una copia del acto administrativa que sirve de título para la ejecución, a que se refiere el literal d) del presente artículo, así como su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, así como la constancia de haber quedado consentida o causado estado.

16.3.- Efectos de la Notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva.

Notificada la Resolución de Ejecución Coactiva, el obligado tiene un plazo de siete (7) días hábiles para poder cancelar la deuda o cumplir la obligación, vencido el cual, el Ejecutor Coactivo, de conformidad con la Ley, trabara y/o ejecutara las medidas cautelares que considere pertinentes para asegurar el pago de la deuda o el cumplimiento de la obligación.

XVII. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

17.1.- Causales de suspensión.

Además de lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, en el caso de obligaciones tributarias también se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la referida norma.

17.2.- Interposición y admisibilidad de las solicitudes.

Las solicitudes de suspensión serán dirigidas al Ejecutor Coactivo del UAT- MPC y, adjuntando las pruebas debidamente ordenadas, en copia legalizada o autenticada. En este caso el plazo para que el Ejecutor se pronuncie sobre la suspensión, se empezará a contar desde el día siguiente en que la solicitud fue recibida en la Oficina de Ejecución Coactiva.

Las solicitudes deberán ser automáticamente admitidas siempre que sean pertinentes, se indique claramente el nombre del obligado, su documento de identidad, el RUC, el lugar en que se debe efectuar la notificación y se fundamenten expresamente en alguna de las causales de suspensión, caso contrario, serán declaradas inadmisibles de plano.

Adicionalmente, en la solicitud de suspensión puede consignarse un número telefónico y una dirección de correo electrónico.

Serán declaradas inadmisibles de plano las solicitudes que se fundamenten en una causal respecto de la cual ya existe pronunciamiento del Ejecutor.

17.3.- Plazo para resolver la suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva.

Presentada la solicitud, el Ejecutor dispone de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la misma, declarándola fundada o infundada; el plazo para notificar no debe ser mayor a cinco (5) días hábiles de emitida la resolución. Vencido dichos plazos, por invocación del obligado, se aplicará el silencio administrativo positivo, siempre que se acredite el vencimiento del plazo con el cargo de la solicitud presentada. Mientras el silencio no haya sido invocado los actos y medidas que se hubiesen adoptado, surten plenamente sus efectos.

17.4.- Efectos de la suspensión.

Suspendido el procedimiento se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado, cursándose, enseguida, los oficios de levantamiento a las autoridades respectivas. Luego se procederá a la entrega de los bienes que eventualmente hayan sido embargados.

XVIII. TERCERÍA DE PROPIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

18.1.- Fundamento.





Por la tercería de propiedad, una persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento invoca a su favor un derecho de propiedad respecto al bien o bienes embargados producto del procedimiento de ejecución coactiva.

18.2.- Interposición.

Los escritos de tercería serán dirigidos al Ejecutor de la UAT-MPC y serán presentados en mesa de partes de dicha entidad, adjuntado las pruebas debidamente ordenadas, en dos (2) copias legalizadas o autenticadas.

18.3.- Tramitación, plazos y resolución.

Para el trámite de la tercería de propiedad, se seguirá el mismo procedimiento que se sigue para las obligaciones no tributarias, excepto en lo referente al agotamiento de la vía administrativa, el que solo se producirá con la resolución emitida por el Tribunal Fiscal, ante la apelación interpuesta por el tercerista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución emitida por el Ejecutor. Las partes pueden contradecir dicha resolución ante el Poder Judicial.

18.4.- Efectos de la tercería.

En la misma resolución que declara fundada la tercería se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado, cursándose los oficios de levantamiento a las autoridades respectivas en el plazo de veinticuatro (24) horas. también se procederá a la entrega de los bienes que eventualmente hayan sido embargados. El hecho que la tercería haya sido fundada, no impide que la cobranza se prosiga respecto del obligado que resulte no ser propietario del bien afectado.

18.5.- Tasación y remate.

- La tasación y el remate de los bienes embargados se efectuarán de acuerdo con las normas que para el caso establece la Ley y el Código Procesal Civil.
- Del producto del remate, el Ejecutor Coactivo cobrará el monto de la deuda debidamente actualizada con los intereses, además de las costas y gastos respectivos, entregando al Obligado y/o tercero, de ser el caso, el remanente resultante.
- El martillero designado para conducir el remate deberá emitir una póliza de adjudicación, la cual deberá contener los requisitos establecidos en las normas sobre comprobantes de pago, de modo que garanticen al adjudicatario sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o utilizar el crédito fiscal o el crédito deducible.

18.6.- Recurso de Queja.

El Obligado podrá interponer recurso de queja ante el Tribunal Fiscal contra las actuaciones o procedimientos del Ejecutor o Auxiliar que lo afecten directamente e infrinjan lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, El Tribunal Fiscal resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles de presentado el recurso. Si de los hechos expuestos en el recurso de queja se acreditará la verosimilitud de la actuación o procedimiento denunciado y el peligro en la demora en la resolución de queja, y siempre que lo solicite el obligado, el Tribunal Fiscal, podrá ordenar la suspensión temporal del procedimiento de ejecución coactiva o de la medida cautelar dictada, en el término de tres (3) días hábiles y sin necesidad de correr traslado de la solicitud a la entidad ejecutante ni al Ejecutor Coactivo.

18.7.- Responsabilidad.

La responsabilidad del ejecutor, del auxiliar y de la entidad se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

18.8.- Revisión Judicial del Procedimiento.

La revisión judicial del procedimiento se regirá de acuerdo con lo determinado en el procedimiento de cobranza coactiva de obligaciones no tributarias precisadas en la presente.

XIX. FRACCIONAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS Y TRIBUTARIAS

19.1.- Definición

El fraccionamiento es el beneficio que se otorga al obligado para que cancele el importe de las obligaciones tributarias y no tributarias de forma periódica.

19.2.- Fraccionamiento de deudas objeto de procedimiento coactiva

En caso el obligado solicite al UAT-MPC el fraccionamiento de obligaciones tributarias y no tributarias que están siendo objeto del procedimiento de ejecución coactiva, se requerirá contar con la autorización previa del ejecutor y del encargado de la Unidad de Administración Tributaria y fiscalización, manteniéndose las medidas cautelares trabadas hasta la cancelación de la deuda objeto de dichas medidas.

XX. CULMINACION DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA.

20.1.- Culminación del Procedimiento de Ejecución Coactiva

Se deberá dar por concluido el procedimiento:

- Quando la deuda haya sido cancelada o la obligación haya sido cumplida o se haya extinguido.
 - Quando, con el producto del remate, se haya cancelado la deuda.
 - Quando, planteada por el obligado la acción de revisión judicial del procedimiento, acción contenciosa administrativa y/o amparo, dicha acción haya sido declarada fundada por parte del Poder Judicial, con carácter de definitiva.
 - Quando el deudor tributario hubiere presentado reclamación o apelación vencidos los plazos establecidos para la interposición de esos recursos, cumpliendo con el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama o presentando carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada.
- Una vez culminado el procedimiento se dispone la remisión del expediente al archivo del UAT-MPC.

20.2.- Nulidad.

En caso de que el obligado haya deducido nulidad respecto de alguno de los actos del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor será el encargado de resolver.

En caso de que obligado haya deducido nulidad respecto del procedimiento que dio origen al acto que sirve de título para la ejecución coactiva de la obligación tributaria o no tributaria, dicho pedido será resuelto por el área competente. El pronunciamiento emitido por el área correspondiente deberá ser inmediatamente comunicado al ejecutor, a fin de ordenar, si corresponde, la conclusión del procedimiento y el archive del expediente.

En los casos de nulidad de oficio declarada por el área que llevo a cabo el procedimiento en el que se emitió el acto que sirve de título para la ejecución coactiva de la obligación tributaria o no tributaria, dicha decisión deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento del ejecutor para que se proceda a declarar la conclusión del procedimiento y archivar el expediente.

En caso sea el propio ejecutor el que declare la nulidad respecto de alguno de los actos del procedimiento de ejecución coactiva, deberá procederse a la renovación del acto viciado o, de ser el caso, darse por concluido el procedimiento y archivar el expediente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS:

Primera. - Formatos

La Oficina de Ejecución Coactiva es competente para proponer formatos de documentos que uniformicen y faciliten la tramitación del Procedimiento.

Segunda. - Convenios con entidades financieras

Que, en aplicación del artículo 55 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, autorícese a la UAT-MPC a celebrar convenios con entidades del sistema financiero para facilitar el intercambio de información necesaria para poder trabar las medidas cautelares de embargo en forma de retención dentro del procedimiento de ejecución coactiva.

Tercera. - Actualización y Modificación

Es competencia del Ejecutor proponer las modificaciones y actualizaciones de la presente ordenanza.

SOMOS
Caravel

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cuarta. - Sobre las cobranzas onerosas

Establézcase como monto base para el inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva el 30% de la UIT vigente. No se iniciarán Procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto, resulten menores a la establecida, quedando expedito el derecho de la Entidad a iniciar el Procedimiento por acumulación de dichas deudas, cuando así lo estime pertinente.

Quinta. - Aprobar el ANEXO I formato de acta de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva,

Sexta. - Responsabilidad, Serán responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza los funcionarios que dirigen los órganos de imposición, los órganos de resolución de impugnación, del UAT-MPC y los órganos vinculados al procedimiento aquí regulado.



Ar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
MBA Ing. Roberto Jesús Solís Triveros
ALCALDE PROVINCIAL DE CARAVELI





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO I

Formato de acta de notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva

CARGO DE NOTIFICACIÓN / CEDULÓN

N° _____ - 20__ - EC/UAT

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DÍA	MES	AÑO
NOMBRES Y APELLIDOS:				
D.N.I. / C.E. / OTRO		HORA:		
DOMICILIO FISCAL:		LUGAR:		
CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE:		REFERENCIA:		
DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO:		NÚMERO DEL DOCUMENTO:		
MARQUE CON UNA "X" EL SUPUESTO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y LLENA SOLO LA COLUMNA QUE SE UBICA DEBAJO DEL SUPUESTO MARCADO				
RECIBE NOTIFICACIÓN		NO RECIBE LA NOTIFICACIÓN		
RECIBEN LA DOCUMENTACIÓN ()		SE NIEGA A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN ()		
		SE NIEGA A FIRMAR ESTA CONSTANCIA ()		
		NO BRINDA DATOS DE IDENTIFICACIÓN ()		
		DOMICILIO CERRADO ()		
		NO HAY PERSONA CAPAZ EN DOMICILIO ()		
DATOS DE QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE:		SI MARCÓ "DOMICILIO CERRADO" O "NO HAY PERSONA CAPAZ EN DOMICILIO", SIRVASE CON UNA "X" MARCAR LO QUE CORRESPONDA:		
D.N.I. / C.E. DE QUIEN RECIBE:		SE FIJÓ CEDULÓ EN DOMICILIO FISCAL ()		
RELACIÓN CON EL DESTINATARIO:		SE DEJÓ DOCUMENTO BAJO PUERTA ()		
		SE DEJÓ DOCUMENTO EN SOBRE CERRADO ()		
OBSERVACIONES:		DATOS DEL NOTIFICADOR NOMBRES Y APELLIDOS:		
		D.N.I. / C.E. DE NOTIFICADOR		
		CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO CASA () EDIFICIO () COLOR:		
		PUERTA N°:		
		MATERIAL:		
		COLOR:		
		N° DE PISOS		
		N° DE VENTANAS		
		N° DE MEDIDOR		
		OTRAS CARÁCTETÍSTICAS:		
FIRMA DE QUIEN RECIBE		HUELLA DIGITAL DE QUIEN RECIBE		FIRMA DEL NOTIFICADOR



*Base legal: Artículo 104 del T.U.O. del Código Tributario